

Bruselas, 2 de junio de 2020
(OR. en)

8482/20

FISC 122
ECOFIN 454

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	2 de junio de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	7940/20
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la evolución futura de la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en la UE

Adjuntas se remiten en el anexo, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la evolución futura de la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en la UE, que el Consejo aprobó mediante procedimiento escrito concluido el 29 de mayo de 2020 (CM 2382/20).

DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO

SOBRE LA EVOLUCIÓN FUTURA DE LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL

ÁMBITO DE LA FISCALIDAD EN LA UE

El Consejo:

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN la evaluación que ha hecho la Comisión de la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y TOMA NOTA de las conclusiones establecidas en dicha evaluación, que indican resultados satisfactorios y nuevas oportunidades de mejorar las disposiciones actuales de la Directiva 2011/16/UE;
2. CONSIDERA que la Directiva 2011/16/UE es una herramienta muy importante que ofrece la UE para apoyar a las autoridades fiscales de los Estados miembros en materia de salvaguardia de los ingresos fiscales y de recaudación de impuestos, y OBSERVA CON SATISFACCIÓN que, durante el período 2014-2019, el ámbito de aplicación de dicha Directiva se amplió en cinco ocasiones y ahora abarca el intercambio entre las autoridades competentes de los Estados miembros de información sobre las cuentas financieras, los acuerdos tributarios y los acuerdos previos sobre precios de transferencia transfronterizos, los informes específicos por país que proporcionan información financiera determinada sobre las mayores empresas multinacionales y el acceso a la información sobre la titularidad real, así como información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente abusiva;

3. CREE FIRMEMENTE que conviene hacer balance de esta evolución y actualizar la Directiva 2011/16/UE, con el objetivo de reforzar y hacer más eficaz el sistema de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en la UE;
4. ESTÁ CONVENCIDO de que la mejora de la cooperación y las capacidades administrativas, así como el establecimiento de una mayor confianza entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de la fiscalidad, siguen siendo una parte muy importante del esfuerzo global de la UE para frenar el fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal, que figuran entre las principales amenazas para los ingresos públicos;
5. RECUERDA, en este contexto, las Conclusiones del Consejo Europeo de 18 de diciembre de 2014, en las que se señala la urgente necesidad de avanzar en la lucha contra la elusión y la evasión fiscales, tanto a escala mundial como de la UE, ACOGE CON SATISFACCIÓN los importantes progresos realizados hasta la fecha, REITERA su compromiso con los principios de la fiscalidad internacional y JUZGA que los esfuerzos para mejorar la cooperación administrativa con el objetivo de combatir el fraude y la evasión fiscales son especialmente pertinentes en el contexto de la necesidad de recuperarse de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19;
6. PONE DE RELIEVE que las autoridades fiscales de los Estados miembros necesitan información fiscal exhaustiva, de calidad y pertinente a los fines que permita promover de manera eficiente y eficaz la seguridad fiscal, reducir las cargas del cumplimiento para los contribuyentes y abordar los retos fiscales derivados de los nuevos modelos de negocio, además de la economía de las plataformas digitales, así como que determinadas disposiciones de la Directiva 2011/16/UE puedan mejorarse a este respecto;

7. ACOGE CON SATISFACCIÓN el trabajo que está llevando a cabo actualmente la Comisión con el objetivo de modificar acaso la Directiva 2011/16/UE, con el fin de abordar las deficiencias detectadas en elementos existentes de dicha Directiva y proporcionar a las autoridades fiscales de los Estados miembros información útil y pertinente sobre los contribuyentes que generan renta (ingresos) a través de la economía de las plataformas digitales;
8. OBSERVA que una serie de Estados miembros ya han empezado a aplicar medidas en su legislación nacional en lo que respecta a la declaración de la renta (ingresos) generada a través de plataformas digitales, y CONSIDERA IMPORTANTE aprovechar esta oportunidad de establecer una norma común a nivel de la UE para los mecanismos de notificación e intercambio de información fiscal en este ámbito, teniendo en cuenta al mismo tiempo que, en los foros de la OCDE, se está debatiendo en paralelo la obtención de la información fiscal necesaria de las plataformas digitales;
9. RECUERDA las recientes modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo por el que se establecen obligaciones en materia de recopilación y registro de datos para los operadores de plataformas digitales por lo que se refiere a los contribuyentes que generan rentas (ingresos) a través de dichas plataformas digitales, SUBRAYA, en este contexto, la importancia de un marco normativo eficaz y coherente de la UE y de la adaptación de la Directiva 2011/16/UE y del Reglamento de Ejecución del Consejo 282/2011/UE, cuando proceda, a fin de aumentar la eficiencia, la utilidad y la optimización de costes utilizando datos ya disponibles, teniendo debidamente en cuenta las diferencias y los retos específicos que presenta el ámbito de la imposición directa;
10. CREE FIRMEMENTE que cualquier nueva medida a nivel de la UE en este ámbito también debe aspirar a crear y mantener unas condiciones de competencia equitativas entre las plataformas digitales de la UE y las no establecidas en la UE, a través de las cuales se generen rentas (ingresos) que estén sujetos a imposición en los Estados miembros;

11. ESTIMA ESENCIAL que la legislación de la UE sobre transparencia e intercambio de información en materia fiscal siga basándose en el consenso internacional alcanzado en los foros de la OCDE y que la UE siga fijando el orden del día del esfuerzo mundial por reducir el fraude fiscal, la evasión y la elusión fiscales transfronterizos por medio de la cooperación administrativa;
12. ESTÁ CONVENCIDO de que los trabajos sobre la futura evolución de la Directiva 2011/16/UE deben promover un mejor uso de la información intercambiada entre los Estados miembros, en particular facilitando en mayor medida la identificación de los contribuyentes pertinentes, y ANIMA a que se compartan entre las autoridades tributarias de los Estados miembros las mejores prácticas nacionales e internacionales contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales de carácter transfronterizo. Dado que este trabajo también debe seguir realizándose en el contexto de las actividades del programa Fiscalis relacionadas con la Directiva 2011/16/UE, que permiten a las autoridades fiscales conocerse y establecer relaciones de confianza entre ellas y seguir desarrollando la red de intercambio de información, INVITA a la Comisión a que informe periódicamente al Consejo sobre estas actividades;
13. CREE que esta es una buena oportunidad para evaluar la eficiencia de las herramientas existentes y hacer un esfuerzo por adoptar, cuando sea necesario, nuevas iniciativas a escala de la UE para garantizar que las autoridades de los Estados miembros afectados obtengan información simplificada y específica sobre el fraude fiscal transfronterizo e información utilizable sobre las pautas financieras o tecnológicas relacionadas con el fraude, la evasión y la elusión fiscales transfronterizos;

14. REPARA en que el texto actual de la Directiva 2011/16/UE no prevé un procedimiento relativo a la protección de datos en caso de violación de datos, e INVITA a la Comisión a que proponga modificaciones de fondo de la Directiva 2011/16/UE o de otra legislación pertinente de la UE que garantice una mejor protección y seguridad de la información intercambiada por las autoridades competentes de los Estados miembros, y a que proponga asimismo disposiciones con vistas a un enfoque común del requisito de intercambio de información en caso de violación de datos en un Estado miembro. Entretanto, es conveniente seguir trabajando para encontrar rápidamente una solución administrativa, si es posible con arreglo al marco jurídico vigente, con el objetivo de mejorar la seguridad de los datos intercambiados entre las autoridades implicadas en el intercambio de información fiscal y actuar como responsables del tratamiento de datos;
15. INVITA a la Comisión a que analice las posibilidades de seguir mejorando la interoperabilidad entre la Directiva 2011/16/UE y la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo;
16. RECUERDA las recientes modificaciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, que amplió considerablemente el ámbito de aplicación de los instrumentos de cooperación administrativa a disposición de las autoridades fiscales de los Estados miembros;
17. CREE que, si bien el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo y la Directiva 2011/16/UE crean actualmente una serie de sinergias a nivel institucional y técnico, podrían buscarse otros puntos de convergencia entre estos instrumentos legislativos, e INVITA a la Comisión Europea a que analice, teniendo debidamente en cuenta las diferencias y los retos específicos en el ámbito de la fiscalidad directa, si, y en qué medida, sería factible, beneficioso y adecuado adaptar aún más el ámbito de aplicación de las herramientas de que disponen las autoridades fiscales con arreglo a la Directiva 2011/16/UE del Consejo a las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, en los casos en que una mayor convergencia generara una mayor eficiencia de las autoridades fiscales de los Estados miembros;

18. DESTACA que cualquier modificación del texto actual de la Directiva 2011/16/UE debe, entre otras cosas, ser equilibrada, teniendo en cuenta que los objetivos de optimización de los costes y las cargas administrativas para las empresas y las autoridades competentes afectadas, así como de simplificar los requisitos de cumplimiento, no deben perseguirse a expensas de socavar la eficiencia y el funcionamiento del sistema de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en la UE;
19. CREE que los trabajos sobre ulteriores mejoras de la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad deben llevarse a cabo de forma continua, e INVITA a la Comisión a analizar si sería útil, adecuado y viable hacer nuevas mejoras a la Directiva 2011/16/UE para aumentar la seguridad y garantizar una mayor claridad de las disposiciones vigentes y, en particular, las definiciones, a fin de facilitar la cooperación administrativa, especialmente teniendo en cuenta los retos derivados de la economía de las plataformas digitales;
20. PIDE a la Comisión que, teniendo en cuenta las presentes Conclusiones del Consejo, así como los objetivos establecidos en la Directiva 2011/16/UE, lleve a cabo todos los estudios pertinentes y, tras efectuar los análisis técnicos, las consultas públicas y las evaluaciones de impacto pertinentes, presente al Consejo una propuesta legislativa tan pronto como sea posible, e INVITA a la Comisión a que aborde de forma prioritaria las cuestiones más urgentes, como los desafíos derivados de la economía de las plataformas digitales, y que a tal fin estudie la introducción gradual de las propuestas legislativas a fin de facilitar el progreso legislativo.